



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1077-2018-UNHEVAL**

Cayhuayna, 07 de agosto de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en catorce (14) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 719-2018-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión legal respecto a la nulidad del proceso de selección "Contratación del Servicio de Concesión del Comedor Universitario para el Servicio de Alimentos de Estudios", la misma que realizó en los términos que se indica:

**Primero:** Que, mediante Oficio N° 0477-2018-OL-UPC/UNHEVAL, de fecha 02 de agosto de 2018, el Jefe de la Unidad de Procesos de Contratación, recomienda que se declare la nulidad del acto de absolución de consulta y observaciones del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 013-2018-UNHEVAL, para la "Contratación de Servicio de Concesión del comedor universitario para el Servicio de Alimentos de estudiantes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán" al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones; ello en virtud a que no se absolvió la observación del ítem 10 realizado por la participante MALU SERVICE S.R.L.

**Segundo:** Que, de conformidad a dispuesto en el artículo 44.1 y 44.2.º de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "44.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, **declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que lo expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección** o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2. **El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato...**"; en el presente caso el artículo 59º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "Concurso público para contratar servicios en general El concurso público para contratar servicios en general se rige por las disposiciones aplicables a la licitación pública contempladas en los artículos 49 al 56"; la cual al concordarse con lo establecido en el artículo 49º de la norma legal precisada "La Entidad debe utilizar la licitación pública para contratar bienes y obras. La licitación pública contempla las siguientes etapas: 1. Convocatoria. 2. Registro de participantes. **3. Formulación de consultas y observaciones. 4. Absolución de consultas y observaciones.** 5. Integración de bases..."; la negrilla y el subrayado es nuestra; concordante con lo establecido con el artículo 51 de la referida norma legal acotada que establece: " 51.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones respecto de las Bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las Bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria. 51.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. 51.3. Si como resultado de una consulta u observación debe modificarse el requerimiento, debe solicitarse la autorización del área usuaria y remitir dicha autorización a la dependencia que aprobó el expediente de contratación para su aprobación... 51.5. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen..." y concordante con lo establecido en el artículo 52º de la norma legal acotada que establece: "Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, y con el pronunciamiento de OSCE cuando corresponda, o si las mismas no se han presentado, el comité de selección debe integrar las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección. Las bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, y deben ser publicadas en el SEACE en la fecha establecida en el calendario del procedimiento. La publicación de las bases integradas es obligatoria. Las bases integradas no pueden ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, salvo las acciones de supervisión a cargo del OSCE. Esta restricción no afecta la competencia del Tribunal para declarar la nulidad del procedimiento por deficiencias en las bases"; en el presente caso al no haberse absuelto todas las observaciones y/o observaciones se ha transgredido las normas legales precisadas y consecuentemente se está transgrediendo el principio de transparencia regulado en el artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado que precisa: "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: **c) Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico"

///...



**Tercero:** Que, respecto a la etapa que debe retrotraerse el proceso de selección en este caso es hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones.

**OPINIÓN:** Se emita la Resolución Rectoral disponiendo: 1.1. Que, se declare la NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0013-2018-UNHEVAL, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONCESIÓN DEL COMEDOR UNIVERSITARIO PARA EL SERVICIO DE ALIMENTOS DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN" DERIVADA DEL CONCURSO PUBLICO N° 001-2018-UNHEVAL HASTA LA ETAPA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 6941-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

**SE RESUELVE:**

1º **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del proceso de selección **Adjudicación Simplificada N° 0013-2018-UNHEVAL**, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONCESIÓN DEL COMEDOR UNIVERSITARIO PARA EL SERVICIO DE ALIMENTOS DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, derivada del Concurso Publico N° 001-2018-UNHEVAL, **hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones**; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

2º **REMITIR** todo lo actuado a la Dirección General de Administración para que proceda conforme a sus atribuciones.

3º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL**  
RECTOR



**Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado  
VRAcad.-VRInv.  
AL-OCI  
Transparencia  
DBU-DIGA  
OC-U. Abastecimiento  
Archivo